QUINTO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 009-00-A-COFAC-DIFRA- 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA

Entre los suscritos: Coronel MARIBEL SILVA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.392.411, quien actúa en calidad de DIRECTORA INFRAESTRUCTURA, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 1097-A del 26 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT No. 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el señor RICARDO SANDOVAL PARADA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.719.263 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA con Nit No. 901.525.072-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato Modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

Que mediante oficio de fecha 10 de junio 2026, el contratista, STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, solicita a la Interventoria CONSORCIO FAC MG, una prórroga al contrato de obra para la ejecución de los trabajos, extendiendo el plazo contractual hasta el 30 de junio 2026 y manifiesta asumir el cien por ciento (100%) de los costos adicionales de interventoría que se causen exclusivamente como consecuencia directa de la prórroga, correspondientes a la suma de ($28.761.824,69),

Documentos Anexos:

- Oficio de fecha 05 de junio de 2026, VIDPLEX UNIVERSAL S.A.S, mediante la cual se certifica que se está realizando el suministro e instalación de PISO EN VIDRIO TRANSITABLE y CARPINTERIA EN ACERO INOXIDABLE para TUNEL DEL VIENTO ubicado en Tocancipá Cund., que vamos a continuar realizando los trabajos, tenemos el 100% del material y nos comprometemos a tener todo terminado el día 30 de junio de 2026.
- Oficio de fecha 11 de junio STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA
- Reprogramación 10 junio 2026
- Formato Revisión y Aprobación De Programación De Obra
- Oficio FAC-MG-0333 de fecha 10 de junio de 2026, mediante el cual el Interventor CONSORCIO FAC MG, con base en la solicitud del contratista STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA da concepto favorable a la solicitud de prórroga y la propuesta del contratista de asumir el cien por ciento (100%) de los costos adicionales de interventoría causados directamente por la prórroga, descontables de los futuros cortes de obra, resultaría jurídicamente admisible, previa validación y aprobación por parte de la entidad, bajo el entendido que el Contratista realizaría una cesión de los derechos económicos del valor de la interventoría a favor de esta última; aspectos que tendrían que quedar regulados en el modificatorio. Así mismo, la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA indicará de manera clara cómo se retribuirá el saldo del interventor (100%) durante dichos 15 días
- Cuadro De Seguimiento Y Control De Programación De Obra.
- Formato Solicitud Adicional Y Prórroga
- Propuesta De Balance De Obra V.001
- Acta De Acuerdo Directo N°002-2026, firmada por el contratista, Interventor, Supervisor contrato interventoría y Ordenador del Gasto, en la cual se efectuaron acuerdos:
 En consecuencia, y con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se determinó que el valor requerido para garantizar la prestación de los servicios de interventoría durante el nuevo plazo de ejecución, desde el 16 hasta el 30 de junio de 2026, asciende a VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($28.761.824,69), el cual será asumido en su totalidad por el contratista de obra, mediante la cesión parcial de sus derechos económicos derivados del siguiente(s) corte(s) de obra, la cual deberá formalizarse a través del correspondiente documento de cesión, con aceptación expresa de la entidad, y sujeta a la verificación de disponibilidad presupuestal, así como al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables
- Contrato y autorización de cesión de derechos económicos de fecha 10 de junio de 2026 respectivamente, en la cual STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 901525072-2, debidamente representada por Ricardo Sandoval Parada C.C 79´719.263 de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE, a CONSORCIO FAC MG, identificado con NIT No. 901.931.377-4, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, representada por Daniel Ernesto Ruiz Parra C.C. 79´939.017, efectúan cesión de derechos económicos hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($28.761.824,69), correspondiente al 100% del valor total requerido para cubrir los honorarios y gastos derivados del término de extensión del plazo contractual esto es del periodo comprendido entre el 16 de junio al 30 de junio de 2026, y así reconocer parcialmente el mayor costo de interventoría por el tiempo de prorroga y en consecuencia se encause la suma antes descrita al pago de honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra. Esta cesión se imputará directamente sobre los pagos que la Fuerza Aeroespacial Colombiana deba efectuar a él CEDENTE en virtud del mencionado contrato de obra, para lo cual ya se cuenta con reserva presupuestal.
- Certificado de Cámara de comercio STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA
- Certificación bancaria CONSORCIO FAC MG, el CESIONARIO
- Certificación de SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002- STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA
- Formato Estudios Previos -Modificación De Contratos de fecha 10 de junio de 2026, mediante el cual se justifica la modificación al contrato.

Que mediante oficio No FAC-S-2026-116054-CI del 12 de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, la señora coronel MARIBEL SILVA BARRERA Director Infraestructura, solicita al señor JORGE ELIECER BAUTISTA SOLORZANO Director Compras Públicas, Solicitud modificatorio cto.009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, en los siguientes aspectos:

Forma de pago	**ANTICIPO**. Por el valor de $1.527.688.458,31 pagados con cargo al PAC de abril de 2025 **PAGOS PARCIALES.** - Por el valor de $316.545.723,16 pagados con cargo al PAC de septiembre de 2025. - Por el valor de $569.450.352,43 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $504.894.175,41 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $506.536.900,81 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $415.949.983,26 pagados con cargo al PAC de marzo de 2026. - Por el valor de $603.055.518,14 pagados con cargo al PAC de mayo de 2026. - Por el valor de $970.822.464,12 pagados con cargo al PAC de mayo y junio de 2026 Hasta por el valor de $ 1.000.000.000,00 de la vigencia 2026, con cargo al PAC de julio de 2026, previo recibo a satisfacción del avance de obra y amortización del anticipo (si aplica) en proporción al porcentaje otorgado. **Nota:** En este pago se efectúa la primera cesión de derechos económicos por valor de $86.853.418,45 objeto del cuarto modificatorio cláusula 1 Aceptación cesión de derechos económicos, se deberá consignar a la interventoría lo correspondiente a lo acordado en el acta de acuerdo directo tripartita y conforme al contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre el contratista de obra e interventoría. **SALDO.** Pagos de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales, es decir, el valor del saldo del contrato (incluidos recursos en reserva presupuestal, si aplica) para ser cancelados con cargo al PAC del cuarto bimestre del 2026, previo recibo a satisfacción del avance de obra y amortización total del anticipo otorgado (si aplica).

	Nota: En este pago se efectúa la segunda cesión de derechos económicos por valor de $ 28.761.824,69 se deberá consignar a la interventoría lo correspondiente a lo acordado en el acta de acuerdo directo tripartita y conforme al contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre el contratista de obra e interventoría
Plazo de ejecución	En el sentido de establecer que el plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2026.
Garantías	En el sentido de actualizar las vigencias de todos los mecanismos de cobertura exigidos en el contrato, de acuerdo con la modalidad de ocurrencia, intervinientes y amparos solicitados, en razón a la prórroga en tiempo.
Incluir Cláusula Cesión	En el sentido de realizar una cesión de derechos económicos por la suma de veintiocho millones setecientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos M/Cte ($28.761.824,69), de acuerdo con el contrato de cesión de derechos económicos y acta de acuerdo directo adjuntos.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, las "Partes", convienen modificar las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Forma De Pago

Modificase parcialmente la cláusula primera del tercer modificatorio al contrato principal, el cual quedará así:

Forma de pago	ANTICIPO. Por el valor de $1.527.688.458,31 pagados con cargo al PAC de abril de 2025 PAGOS PARCIALES. - Por el valor de $316.545.723,16 pagados con cargo al PAC de septiembre de 2025. - Por el valor de $569.450.352,43 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $504.894.175,41 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $506.536.900,81 pagados con cargo al PAC de enero de 2026 constituido como CxP. - Por el valor de $415.949.983,26 pagados con cargo al PAC de marzo de 2026. - Por el valor de $603.055.518,14 pagados con cargo al PAC de mayo de 2026. - Por el valor de $970.822.464,12 pagados con cargo al PAC de mayo y junio de 2026 Hasta por el valor de $ 1.000.000.000,00 de la vigencia 2026, con cargo al PAC de julio de 2026, previo recibo a satisfacción del avance de obra y amortización del anticipo (si aplica) en proporción al porcentaje otorgado. Nota: En este pago se efectúa la primera cesión de derechos económicos por valor de $86.853.418,45 objeto del cuarto modificatorio cláusula 1 Aceptación cesión de derechos económicos, se deberá consignar a la interventoría lo correspondiente a lo acordado en el acta de acuerdo directo tripartita y conforme al contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre el contratista de obra e interventoría. **SALDO.** Pagos de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales, es decir, el valor del saldo del contrato (incluidos recursos en reserva presupuestal, si aplica) para ser cancelados con cargo al PAC del cuarto bimestre del 2026, previo recibo a satisfacción del avance de obra y amortización total del anticipo otorgado (si aplica). **Nota:** ***En este pago se efectúa la segunda cesión de derechos económicos por valor de $ 28.761.824,69 se deberá consignar a la interventoría lo correspondiente a lo acordado en el acta de acuerdo directo tripartita y conforme al contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre el contratista de obra e interventoría***

Cláusula 2 - Plazo del contrato

Modificase parcialmente la Cláusula segunda del tercer modificatorio al contrato principal en el sentido de establecer un nuevo plazo del contrato así:

Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución será hasta el **30 de junio de 2026.**

Cláusula 3 – Cesión

Modificase parcialmente la Cláusula catorce del contrato principal en el sentido de efectuar CESION DE DERECHOS ECONOMICOS a favor de CONSORCIO FAC MG, identificado con NIT No. 901.931.377-4, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, representada por Daniel Ernesto Ruiz Parra C.C. 79´939.017, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($28.761.824,69).

ACEPTACION CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

En atención a la solicitud de cesión de derechos económicos efectuada por EL CONTRATISTA, La Entidad Estatal Contratante se permite manifestar que, una vez revisados y analizados los documentos requeridos, **AUTORIZA Y ACEPTA la CESION DE DERECHOS ECONOMICOS**, teniendo en cuenta:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La señora Coronel MARIBEL SILVA BARRERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.392.411, quien actúa en calidad de DIRECTORA INFRAESTRUCTURA, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 1097-A del 26 de diciembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y por aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, que le otorga competencia para la firma del contrato, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT. 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA ENTIDAD

El señor RICARDO SANDOVAL PARADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.719.263 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. No. 901.525.072 – 2, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, quien en adelante se denominará EL CEDENTE,

El señor DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.017 DE Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de CONSORCIO FAC MG, identificado con NIT. No. 901.931.377 – 4, y en adelante se denominará EL

CESIONARIO,

Proceden, por un lado, EL CONTRATISTA / CEDENTE a solicitar a LA ENTIDAD la aceptación de la cesión de los derechos económicos sobre el contrato 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 y por el otro, LA ENTIDAD a aceptar la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** solicitada por el CONTRATISTA / CEDENTE a favor de EL CESIONARIO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Además de los antecedentes del contrato, EL CONTRATISTA / CEDENTE, mediante contrato de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS de fecha 10 de junio de 2026, notificó a LA ENTIDAD de la cesión de los derechos económicos.
2. En virtud del referido CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, LA CONTRATISTA / CEDENTE declaró transferir en forma irrevocable y definitiva al CESIONARIO, así:

- EL CEDENTE es la firma STROJIRNA SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT. No. 901.525.072 – 2, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana
- El CESIONARIO es el interventor como consta en contrato 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 suscrito con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, cuyo objeto es la vigilancia del contrato ejecutado por el CEDENTE.
- En virtud de la prórroga del Contrato de Obra y la correlativa prórroga del Contrato de Interventoría, para el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2026 al 30 de junio de 2026, el CEDENTE, por virtud del presente documento de manera voluntaria cede derechos económicos derivados del contrato de obra, a efectos de garantizar el pago de los honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra, por el tiempo correspondiente a la prórroga, conforme a lo indicado en el anexo de costos de interventoria que forma parte integral de la solicitud de prorroga presentada por el consorcio (oficio FAC – MG- 0334), mediante cesión irrevocable y parcial de los derechos económicos derivados del contrato estatal de obra.
- La cesión de derechos económicos fue propuesta por el Contratista de Obra a modo de planteamiento para sustentar la prórroga de 15 días calendario ante la Entidad Contratante.
- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del contrato de obra, cualquier cesión debe estar previamente autorizada por la Entidad Contratante y en ella se especifican los requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos.

Objeto de la Cesión: El CEDENTE por medio del presente documento, cede de manera irrevocable y a título oneroso al CESIONARIO los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta, libre de toda retención o descuento, de : VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte.) correspondiente al 100% del valor total requerido para cubrir los honorarios y gastos derivados del término de extensión del plazo contractual esto es del periodo comprendido entre el 16 de junio al 30 de junio de 2026, y así reconocer parcialmente el mayor costo de interventoría por el tiempo de prorroga y en consecuencia se encause la suma antes descrita al pago de honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra. Esta cesión se imputará directamente sobre los pagos que la Fuerza Aeroespacial Colombiana deba efectuar a el CEDENTE en virtud del mencionado contrato de obra, para lo cual ya se cuenta con reserva presupuestal.

Alcance y limitaciones de la cesión: La cesión objeto del presente contrato se limita exclusivamente a los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta de: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte.) Esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsables derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva del CEDENTE.
Forma de pago: Las partes declaran y aceptan que los derechos económicos cedidos serán consignados directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en la cuenta bancaria que el CESIONARIO indicó, mediante comunicación formal a dicha entidad, adjuntando los datos bancarios completos y certificación de titularidad de la cuenta receptora:
Entidad Bancaría: BANCOLOMBIA SA
Cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de cuenta: 05300009535
A nombre de: CONSORCIO FAC MG

Parágrafo. El pago que efectúe la Fuerza Aeroespacial Colombiana a favor del CESIONARIO deberá corresponder a la suma neta de: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte). sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos necesarios para el pago de dicho valor están reservados en el pago del PAC del cuarto bimestre de 2026, es decir VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte

3. Que, en el mismo contrato de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, EL CESIONARIO acepta la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS derivados del contrato subyacente, para el caso el contrato que nos ocupa.

4. Que, conforme a la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de Defensa (MND), artículo 6.3.2.5.1., con la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA / CEDENTE declara conocer que la ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia; en consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, modificatorios, cumplimiento o liquidación del contrato serán aplicados en el momento del pago.

5. Que, conforme a la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de Defensa (MND), artículo 6.3.2.5.1., con la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA / CEDENTE declara conocer que la ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia; en consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, modificatorios, cumplimiento o liquidación del contrato serán aplicados en el momento del pago

De acuerdo con lo anterior, **LA ENTIDAD** efectúa y analiza la solicitud de aceptación de la cesión de derechos económicos hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte). del valor del contrato 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025; derechos económicos que tendría **EL CONTRATISTA / CEDENTE** en virtud del referido contrato; pero antes de la aprobación, es imperativo determinarse la existencia de la obligación correlativa entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA / CENDENTE** a efectos de determinar el derecho de crédito que el artículo 666 del código civil refiere, para lo cual se resalta el:

FUNDAMENTO JURÍDICO

La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966; sin embargo, el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, pero a efectos de diferenciar sus características y aplicación,

evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo.

La jurisprudencia[1] ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

> *"Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales".*

Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

Acepción bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

> *"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa". **(Subrayado fuera del texto)***

Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza:

> *"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro"*

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 6.3.2.5., reglamenta la cesión de derechos económicos, entendiéndolo como la transferencia del pago de derechos económicos de un contrato, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionarios).

Con respecto al trámite de la cesión del pago de derechos económicos, en integración de lo que el mismo Manual reglamenta en cuanto a la cesión general y cesión de derechos económicos, se enlista lo siguiente:

> "*Artículo 6.3.2.5.1. El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional corresponde:*
>
> - *Contrato o documento de cesión de pago de derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacionen en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.*
> - *Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.*
> - *Certificación de existencia y representación legal del cesionario y o matrícula mercantil y / o identificación personal, según corresponda.*
> - *Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.*
> - *Verificación por parte de la DICOP del concepto emitido por parte del supervisor.*
> - *De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual.*
> - *Perfeccionada la suscripción de la cesión, se deberán hacer las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar conforme las normas vigentes aplicables*
> - *La Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria del Ministerio de Defensa Nacional deberá adelantar la actualización presupuestal, contable y de tesorería que corresponda, de conformidad con las condiciones de la cesión*
> - *El proveedor debe informar a CCE*

En materia jurisdiccional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

[1] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, Del 01 De Julio 2015, Radicación Número: 25000-23-26-000-2000-00114-02(33400)

"La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.

(…) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"

Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".

Finalmente, en el mismo concepto, se establece las reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6) Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Visto lo anterior, se procede a brindar la:

ACEPTACIÓN Y NOFITICACIÓN

Corolario de lo anterior, el derecho económico que le surgiría al **CONTRATISTA /CENTENTE** está consagrado desde el origen y validez del contrato, pues la naturaleza del contrato, demanda, por un lado, que el contratista cumpla las actividades conforme el contrato exige, se reciban los bienes a satisfacción para que, en contraste, le nazca la obligación a **LA ENTIDAD** de pagar por los bienes efectivamente recibidos.

De esa manera, las obligaciones correlativas del pago están contenidas en el contrato primigenio que señala la obligación de **LA ENTIDAD** de cancelar al contratista por el recibo a satisfacción de los bienes previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del **CONTRATISTA / CEDENTE** está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA / CEDENTE,** lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD**, momento en el cual esta última se haría acreedora del pago.

Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene **EL CONTRATISTA / CEDENTE** frente al **CESIONARIO**, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto, dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción de los bienes.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de conciliación judicial o extrajudicial y, en tal medida, **LA ENTIDAD** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales, así como las partes del contrato y, en consecuencia, **LA ENTIDAD** no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con **LA CESIONARIA** y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato le corresponden a **LA CEDENTE.**

En suma, **LA ENTIDAD,** en su calidad de compradora, **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por **LA CONTRATISTA / CEDENTE**, por cumplir con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras no existencias de embargos u órdenes judiciales, se agotó en cabal cumplimiento los trámites y procedimientos internos y de ley, pero bajo la **condición** del cumplimiento que **EL CEDENTE / CONTRATISTA** debe realizar de sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar.

Por consiguiente, se solicita a quien corresponda realizar los trámites en el aplicativo SIIF NACIÓN para realizar el cambio del medio de pago GIRO del compromiso presupuestal #326 de fecha 02 de enero de 2026 a fin de poder realizar el pago correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS Moneda Corriente ($28.761.824,69 M/Cte), así:

Entidad Bancaría: BANCOLOMBIA SA
Cuenta: CUENTA DE AHORROS
Número de cuenta: 05300009535
A nombre de: CONSORCIO FAC MG

CONSTANCIAS

Además de lo antedicho, y al CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS de fecha 10 de junio de 2026, esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsabilidades derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva de **EL CEDENTE**.

Cláusula 4 – Garantías

Se modifican las garantías en plataforma SECOP II, por lo tanto, El CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a modificar la Póliza dentro de los TRES (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato modificatorio, mismas que requerirán la aprobación de la entidad. En la modificación de deberá actualizar las coberturas de acuerdo al contrato electrónico

Cláusula 5 - Requisitos de Perfeccionamiento

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II por las partes.

Cláusula 6 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos relacionados en los considerandos publicados en el SECOP II.

Cláusula 7 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato No. 009-00-A-COFAC-DIFRA-2025 que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II